



Resolución No. CSJCOR23-701

Montería, 3 de octubre de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00531-00

Solicitante: Abogado, Cristian David Ensuncho Monroy

Despacho: Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería

Funcionario Judicial: Dr. Javier Eduardo Puche Gonzalez

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-001-41-89-002-2022-00398-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 03 de octubre de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 03 de octubre de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 11 de septiembre de 2023, y repartido al despacho ponente el 12 de septiembre de 2023, el abogado Cristian David Ensuncho Monroy, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Luz Miriam Cartagena Carvajal contra Richar Cuadrado Trillos, radicado bajo el N° 23-001-41-89-002-2022-00398-00.

En su solicitud, el peticionario manifestó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“CUARTO: El primero de junio la parte demandante el señor **RICHAR CAUDRADO TRILLOS** a nombre propio presento un escrito solicitando que la parte demandante les presentara al juzgado el título valor original.

QUINTO: El dos de junio les presento la liquidación del crédito ordenado por el juzgado segundo civil municipal de pequeñas causas para que me autoricen o modifiquen la liquidación del crédito

SEXTO: Al tiempo le vuelvo a presentar el escrito de la autorización de la liquidación del crédito tal cual como esta en la plataforma tyba, así mismo ya han pasado tres meses desde el 2 de junio del 2023 hasta el 07 de septiembre del 2023, los señores funcionarios del juzgado me dicen que están resolviendo todos los escritos del mes de mayo y cada vez que voy al juzgado de manera presencial me dicen que están sacando y resolviendo liquidaciones y escritos presentados del mes mayo y en su defecto ellos contestan un escrito presentado por la parte demandada del mes de junio. Es allí la duda que presenta mi poderdante o en su defecto están dilatando el proceso para el no cobro de títulos a favor del demandante.

SÉPTIMO: Así mismo están ocasionando un desgaste judicial a la parte

demandante y órgano judicial.

OCTAVO: *Dada esta situación, solicito a ustedes que se le dé un trámite correspondiente y sin más dilaciones procesales, que han ocasionado demora en el presente proceso, ya que el demandado del presente proceso solo presenta escritos dilatorios para la demanda.”*

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-398 del 25 de septiembre de 2023, fue dispuesto solicitar al doctor Javier Eduardo Puche Gonzalez, Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (25/09/2023).

1.3. Del informe de verificación

El 28 de septiembre de 2023, el doctor Javier Eduardo Puche Gonzalez, Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“A efectos de dar cumplimiento al informe solicitado en el oficio de la referencia, procede el Despacho a indicarle las actuaciones surtidas al interior del proceso ejecutivo singular que actualmente se tramita en nuestra judicatura, identificado con el radicado N° 23-001-41-89-002-2022- 00398-00, el cual es promovido por Luz Miriam Cartagena Carvajal contra Richar Cuadrado Trillos.

ACTUACIÓN	FECHA
Asignación por Reparto	31-05-2022
Solicitud de Impulso	01-07-2022
Orden de pago y decreto de medidas	19-07-2022
Comunicación de medidas	04-08-2022
Notificación Personal del Ejecutado	01-09-2022
Recurso Reposición demandado	07-09-2022
Descorre Recurso Reposición	25-10-2022
Rechaza Recurso Reposición	17-04-2023
Solicitud de Seguir Ejecución	19-04-2023
Solicitud de Corrección	19-04-2023
Solicitud impulso	18-05-2023
Solicitud Seguir Ejecución	24-05-2023
Solicitud Seguir Ejecución	26-05-2023
Auto Sigue Adelante Ejecución	30-05-2023
Solicitud Demandado aportar letra original	01-06-2023
Presentación liquidación de crédito	02-06-2023
Solicita Impulso Demandante	19-07-2023
Solicitud Demandado aportar letra original	19-07-2023
Auto Niega Petición Demandado	28-08-2023

Sea esta la oportunidad para manifestarle que, este Juzgado, en lo que respecta a las liquidaciones de crédito, tiene pendientes por resolver 134 liquidaciones, a las cuales se les dio traslado en el mes de mayo de 2023.

Es preciso manifestarle señor Magistrado, que la mora en la expedición de la providencia que decide la aludida liquidación no obedece a maniobras dilatorias de esta unidad judicial como se expone, todo lo contrario, sino a la excesiva y por

ustedes conocida carga laboral que soportamos, carga que supera con creces nuestra capacidad humana y máxima de respuesta tanto en procesos sin sentencia pero sobre todo en los procesos con trámite posterior como lo es el del caso en colación, circunstancia que desafortunada e involuntariamente conlleva a no darle un trámite oportuno a cada uno de los asuntos puestos a nuestra consideración.

No obstante, le informamos que el día de hoy 27 de septiembre de 2023, fue fijado en el Micrositio Web de este Juzgado, el listado correspondiente al traslado de 100 solicitudes de liquidación del crédito, dentro de las cuales se encuentra la del peticionario, ubicada exactamente en la posición 19 a las que se les corrió traslado, por lo tanto, una vez venza el término de traslado, pasarán dichas liquidaciones a Despacho en el turno respectivo, para efectos de la expedición del auto que las aprueba o modifica, sin que pueda este Operador dar la prelación pedida, pues, deberán tramitarse conforme al orden de llegada, en tanto sería injusto para los demás usuarios, que con anterioridad también presentaron sus escritos, saltarles el turno ya asignado en el traslado fijado.

Habida cuenta de lo antes expuesto, respetando rigurosamente el turno antes citado, estaremos atendiendo las solicitudes presentadas por la parte ejecutante.”

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.3. El caso concreto

De la petición de vigilancia formulada por el abogado, Cristian David Ensuncho Monroy, se colige que su principal inconformidad radica en que, el juzgado no se había pronunciado respecto de su solicitud de presentación original del título valor y liquidación del crédito.

Al respecto, el doctor Javier Eduardo Puche Gonzalez, Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, presentó una relación de las actuaciones surtidas al interior del proceso en orden cronológico. Adicionalmente, manifestó que el juzgado tiene pendientes 134 liquidaciones a las cuales les dio traslado en el mes de mayo de 2023, y la tardanza en la expedición de la providencia obedece a la congestión judicial. Además, indica que, por auto del 27 de septiembre de 2023, publicó en el micrositio web del despacho, el listado correspondiente al traslado de 100 solicitudes de liquidación del crédito, dentro de las cuales se encuentra la del peticionario, ubicada en la posición 19 y que una vez finalice, las liquidaciones serán resueltas conforme al turno respectivo.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar*

la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”, y en este evento el funcionario judicial dio traslado de un número significativo de solicitudes de liquidación, entre las cuales se encuentra la del peticionario. Por lo tanto, se advierte que, el funcionario judicial, dio cumplimiento a la obligación contenida en el referenciado artículo. En consecuencia, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva.

Por otra parte, frente al criterio del Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería de ceñirse a esta dinámica de turnos para resolver las solicitudes de liquidación de crédito por orden de llegada, es pertinente recalcar que esta Colegiatura debe tener presente el respeto y acato de los principios de autonomía e independencia judicial, consagrados por los artículos 228 y 230 de la Constitución Política Colombiana y el artículo 5 de la Ley 270 de 1996, por lo que no es posible, mediante este mecanismo administrativo, controvertir las decisiones judiciales, ni la forma en que se interpretan las normas en determinado asunto, ni las pruebas que se decretan, ni el valor que se le conceden a estas. Vale precisar que la Vigilancia Judicial Administrativa, no es otra instancia judicial, ni en virtud de ella es posible revivir términos que se hayan dejado vencer por cualquier motivo. Lo anterior es regulado por el Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que a la letra dice:

“Artículo Trece. - Independencia y autonomía Judicial. *En desarrollo de las actuaciones de vigilancia judicial administrativa, los Magistrados de la Sala Administrativa competente deberán respetar la autonomía e independencia de los funcionarios, de tal suerte que en ningún caso podrá sugerir el sentido en que deben proferir sus decisiones.”*

Aunado a lo anterior, no es procedente el uso de este mecanismo para ejercer una presión indebida sobre la dependencia judicial encartada pretendiendo alterar el orden cronológico de evacuación de las solicitudes pendientes, tal como lo advierte el Consejo Superior de la Judicatura, mediante la Circular PSAC10-53 de 2010 que señala lo siguiente:

*“Al analizarse la competencia atribuida en el artículo 101 numeral 6 de la Ley 270 de 1996 a los Consejos Seccionales, es claro que apunta exclusivamente a que se adelante un control de términos, en aras de velar por una administración de justicia oportuna y eficaz, **sin que de manera alguna se pueda utilizar este mecanismo para ejercer una indebida presión sobre los funcionarios judiciales, o para influir en el sentido de sus decisiones.** No podrán por tanto los Consejos Seccionales – Salas Administrativas - indicar o sugerir el sentido de las decisiones judiciales, la valoración probatoria, la interpretación o aplicación de la ley y en fin nada que restrinja su independencia en ejercicio de la función judicial”. (Subrayas y negrillas fuera de texto).*

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Javier Eduardo Puche Gonzalez, Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, dentro

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (604) 7890087 Ext 182,182 y 183
Montería - Córdoba. Colombia

Resolución No. CSJCOR23-701
Montería, 3 de octubre de 2023
Hoja No. 5

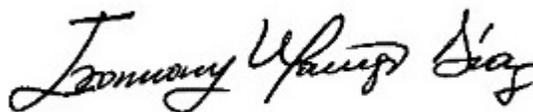
del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Luz Miriam Cartagena Carvajal contra Richar Cuadrado Trillos, radicado bajo el N° 23-001-41-89-002-2022-00398-00, presentado por el abogado Cristian David Ensuncho Monroy.

SEGUNDO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00531-00

TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Javier Eduardo Puche Gonzalez, Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, y comunicar por ese mismo medio al abogado Cristian David Ensuncho Monroy, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

CUARTO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ
Presidente

IMD/LEPM/dtl

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (604) 7890087 Ext 182,182 y 183
Montería - Córdoba. Colombia